

buye el artículo 22.1 de la Ley 9/85 de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma y el artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado en el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 14/86, de 25 de febrero, por el que se modifican los artículos 17 a 21, ambos inclusive del Decreto número 7/85, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura.*

La modificación que se pretende persigue la consecución de dos objetivos, de un lado el de eliminar las dudas que pudieran surgir respecto de anuncios provenientes de las Magistraturas de Trabajo cuyos procedimientos son gratuitos para las partes hasta el período de ejecución, que conlleva la condena en costas, y de otro, asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de cada particular u organismo que haga uso del «Diario» a fin de que por éste se obtenga con certeza el pago del servicio que presta, para lo que se dispone que previamente a su inserción ha de ser abonado el anuncio correspondiente, sin perjuicio de que en su caso, se repita el mismo contra el obligado a su abono.

Consecuentemente, con esta orientación, se incluye en el artículo 17 la figura del anuncio de pago delegado cuyo contenido viene expresado en el nuevo artículo 21.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.—Modificar los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto número 7/85 de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura en el sentido siguiente.

Artículo 17.—En el Diario Oficial de Extremadura se insertarán tres tipos de anuncios: Oficiales, de previo pago y de pago delegado.

Artículo 18.—Serán anuncios de inserción gratuita.

1.—Los anuncios oficiales que tengan tal carácter. Se presumirá que lo tienen los expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2.—Los anuncios que se refieran a actuaciones en procedimiento criminal, o en aquellos otros donde se haya reconocido el beneficio de justicia gratuita a la parte que haya de abonar la inserción.

No obstante, los anuncios referidos en el párrafo anterior incluidos los provenientes de la Magistratura de Trabajo, se abonarán siempre que se produzca la condena al pago de las costas judiciales del procedimiento correspondiente.

A tal efecto se remitirá al órgano jurisdiccional el importe del anuncio a fin de que por el mismo se incluya, si procede, en la correspondiente tasación de costas.

3.—Los de cualquier dependencia de la Junta de Extremadura, concernientes a beneficencia.

Artículo 19.—Serán anuncios de previo pago:

a) Los documentos de las sociedades industriales y mercantiles, sea o no obligatoria su inserción, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los procedentes de Montes de Piedad o de Cajas de Ahorro que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.

c) Los emanados de los Tribunales de cualquier clase de jurisdicción donde no esté reconocido el beneficio de justicia gratuita, y que no se encuentren exceptuados por lo dispuesto en el artículo 18.1.

d) Los relativos a licencias, concesiones, autorizaciones y permisos, que procedan de expedientes tramitados a instancia de parte o que, siendo de trámite oficial y reglamentario, se publiquen con interés o beneficio de persona o entidad determinada o de las indeterminadas que puedan resultar en su consecuencia.

Artículo 20.—Son anuncios de pago delegado.

1.—Los anuncios de subastas, concursos y cualquier otra forma de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos en general.

2.—Las Consejerías y demás organismos oficiales que convoquen adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole, consignarán en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatorios, remitentes o contratistas de satisfacer el importe de la cantidad que corresponda por la inserción de los anuncios en su día publicados.

Artículo 21.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior no se insertará el anuncio en el D.O.E. sin que el mismo haya sido abonado en la administración del «Diario». El recibo expresivo del pago del anuncio se entregará a la Consejería u organismo oficial remitente, a fin de que les sea reembolsado por el obligado al pago.

En los casos de que fuera declarado desierto el concurso o éste no llegare a la adjudicación definitiva por cualquier otro motivo, el pago del anuncio no será reembolsado por la administración del D.O.E. a la Consejería u organismo oficial remitente.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*DECRETO número 15/86, de 25 de febrero, sobre declaración de urgencia de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para proceder a la ejecución de la obra de construcción del Camino de ganado de Brozas a San Gregorio.*

La ejecución de las obras de construcción del Camino para ganado de Brozas a San Gregorio, exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Brozas (Cáceres) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 31 de enero de 1986.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

#### D I S P O N G O :

Artículo único: Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Bro-

zas (Cáceres), «Construcción del Camino para ganado de Brozas a San Gregorio».

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*DECRETO número 16/86, de 25 de febrero, sobre declaración de urgencia de la expropiación forzosa de la Zahurda colindante al Pozo que ha de servir de abastecimiento de agua potable a domicilios particulares, sito sobre la cuneta de la carretera de Garlitos.*

La ejecución de la obra relativa al abastecimiento de agua potable a domicilios particulares, sita sobre la cuneta de la carretera de Garlitos, exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Risco (Badajoz) (Corporación interesada), previa la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, solicita la urgente ocupación de los terrenos afectados por dicho expediente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según acuerdo adoptado en sesión de 28 de enero de 1986.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82 de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

#### D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara el carácter urgente de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Risco (Badajoz), «Abastecimiento de agua potable a domicilios particulares».

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA